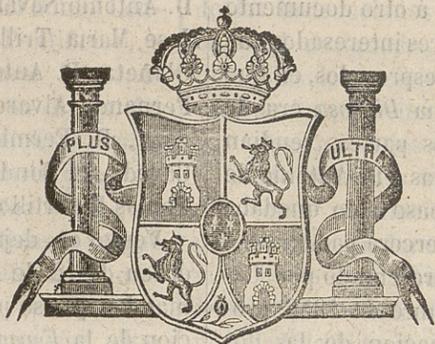


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Domingo 29 de Agosto de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Gijon 24 de Agosto á las once y cincuenta minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han regresado á esta villa sin novedad á las nueve y treinta minutos. Antes de su salida de Avilés han visitado la fábrica de fundicion de Arnao, haciendo una bella expedicion por la ria, en la que han sido acompañados en multitud de lanchas por lo mas escogido de la poblacion. El regreso de la fábrica, donde SS. MM. han sido dignamente obsequiados, se ha verificado con la misma felicidad en medio del mas ardiente entusiasmo, escitado por la presencia de SS. MM.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Gijon 25 de Agosto á las diez y quince minutos de la noche.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instruccion pública.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Accediendo á los deseos manifestados por V. E., y para que sirva de estímulo á la juventud estudiosa y de satisfaccion al profesorado de ese Real Conservatorio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se dé publicidad, por medio de la *Gaceta*, al estado remitido por V. E. á este Ministerio, de los alumnos que han obtenido premio en los concursos públicos del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director del Real Conservatorio de Música y Declamacion.

#### DOCUMENTO QUE SE CITA EN LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.

#### REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACION.

ESTADO nominal de los alumnos que han obtenido premio en los concursos públicos del presente año.

#### PRIMEROS PREMIOS.

Alumnos.	Clases.	Profesores de las clases respectivas.
Doña Carmen Berrobiano.	Declamacion.	D. Julian Romea.
D. Mariano Navarro.	Organo.	D. Ramon Jimeno.
Doña Sofia Alegre.	Piano.	D. Manuel Mendizábal.
D. Antonio Sos.	Idem.	
D. Rafael Acebes.	Idem.	D. José Miró.
Doña Adela Ramirez.	Idem.	
D. Luis Mondéjar.	Idem.	

#### SEGUNDOS PREMIOS.

Doña Luisa Lesen.	Canto.	D. Baltasar Saldoni.
Doña Balbina Valverde.	Declamacion.	D. Julian Romea.
D. Felix Corrales.	Idem.	
D. Serafin Garcia.	Idem.	D. Ramon Jimeno.
D. Alfredo Maza.	Idem.	
D. Felipe Gorriti.	Organo.	D. Manuel Mendizabal.
D. Tomás Fernandez.	Piano.	
D. Manuel Perillan.	Idem.	D. Juan Diez.
D. Manuel Bada.	Violin.	
D. Emilio Ballesteros.	Idem.	D. Julian Aguirre.
D. José Garcia Gomez.	Violoncello.	
D. Anastasio Torres.	Contrabajo.	D. Manuel Muñoz.
D. Felix Julia.	Clarinete.	D. Antonio Romero.
D. Agustin Blasco y Michelena.	Fagot.	D. Camilo Melliers.

#### ACCESIT.

Doña Nieves Condado.	Canto.	D. Baltasar Saldoni.
Doña Matilde Ortoneda.	Idem.	
Doña Julia Brieva.	Idem.	D. Mariano Martin.
D. Avelino Lorenzo Aguirre.	Armonia.	D. Francisco de Asis Gil.
D. Gregorio Viana.	Declamacion.	D. Julian Romea.
Doña Paz Vega.	Piano.	D. José Miró.
D. Manuel Fernandez.	Idem.	D. Manuel Mendizábal.
D. Desiderio Moltó.	Idem.	
D. Antonio Cuellar.	Violin.	D. Juan Diez.
D. José Torá.	Idem.	
D. Luis Julia.	Contrabajo.	D. Manuel Muñoz.
D. Joaquin Gonzalez Ramos.	Flauta.	D. Pedro Sarmiento.
Doña Trinidad Castro.	Solfeo.	D. Juan Gil.
D. Miguel Peich.	Idem.	D. Juan Castellano.
D. Manuel Aroca.	Idem.	

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar al Ingeniero Inspector de Caminos, Canales y Puertos, D. Lucio del Valle, y al Ingeniero Jefe de segunda clase, D. José Morer,

para que practiquen el afbro de las aguas del rio Segura, que en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 21 del actual debe verificarse en el punto donde tienen su derivacion las acequias mayores de la hueria de Murcia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes: de la una D. José Maria Arruñada, vecino de Ribadeo, provincia de Oviedo, representado por el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, demandante, y de la otra mi Fiscal en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demandada, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 12 de Agosto de 1857, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador de Lugo de clarando la nulidad del expediente de la mina Esperanza, situada en el distrito de Villaodrid:

Visto: Visto el expediente relativo á la expresada mina, del que resulta:

Que D. Manuel Garcia Mon, consercio de Arruñada, presentó escrito al Alcalde de Villaodrid en 22 de Mayo de 1855, pidiendo que se le admitiera informacion sumaria acerca de los extremos siguientes, que resultaron mas tarde acreditados por las declaraciones de tres testigos:

1.º Que en el sitio llamado Veneras de Neipin, distrito de Villaodrid, parroquia de Villaboa, existian unas cuevas representando explotaciones de cobre y hierro, de antigüedad remotisima, y

2.º Que se ignoraba quien pudiese haber sido ni fuese dueño de las mismas:

Que en 19 de Junio recurrieron Arruñada y Mon al Gobierno político de Lugo, acompañando á su escrito la

informacion espresada en prueba del abandono de las excavaciones, pidiendo que se declarase su caducidad conforme al art. 24 de la ley, y que se les admitiese el denunció del terreno, cuya adquisicion solicitaban por dos pertenencias con el nombre de *Esperanza*; siendo de advertir que entre los linderos del terreno pretendido designaron el de la mina *Dichosa* por el Norte, espresando que esta mina habia sido registrada por uno de los interesados:

Que el Gobernador de Lugo decretó la publicacion de la anterior solicitud en el *Boletín oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, señalando el término de 30 dias para que se produjesen las reclamaciones en contrario:

Que trascurrido el espresado plazo sin que resultase oposicion alguna, Arruñada y Mon presentaron nueva solicitud en 21 de Julio de 1855, pidiendo la adjudicacion y el título de propiedad de dos pertenencias, en cuya virtud el Gobernador, en providencia de 29 de Julio, declaró la caducidad de las minas antiguas, y decretó favorablemente la instancia de adjudicacion, mandando que pasase el expediente al Ingeniero:

Que constituido este funcionario sobre el terreno, evacuó su cometido, manifestando en su informe de 23 de Marzo de 1856 «que no habia hecho la demarcacion de la *Esperanza*, porque hallándose situada cerca del registro anterior llamado *Dichosa*, y lindando con otra tambien mas antigua llamada *Genovesa*, no resultaba terreno franco para las dos pertenencias de la *Esperanza*; que segun causa instruida en el Juzgado de Ribadeo, esta mina era la misma *Dichosa*, aunque aparecia en otro punto.

Y últimamente, que el Gobernador, en vista de este informe, denegó la admision del registro *Esperanza*, quedando sin efecto su expediente:

Visto el nuevo informe pedido al Inspector de Minas y evacuado por él en 1.º de Diciembre, espresando principalmente que el registro *Esperanza* distaba en efecto unos 60 metros de la *Dichosa*, y que únicamente cuando se conociese la designacion de esta última podria decirse si habia lugar á constituirse la primera con una pertenencia:

Visto el expediente instruido con ocasion de la mina *Dichosa*, del que resulta que en 23 de Junio de 1854 fué registrada por dos pertenencias por D. Manuel María Mon y otro interesado, habiéndose decretado en 18 de Julio siguiente el reconocimiento preliminar del terreno, el cual quedó sin ejecutar hasta el 23 de Mayo de 1856, en que el Ingeniero evacuó su informe manifestando que habia mineral, aunque por no haberle dado muestras ignoraba su igualdad con el presentado, y que habia asimismo terreno franco para las dos pertenencias:

Vista la copia simple de la escritura otorgada en 30 de Agosto de 1854 por D. Joaquin Fernandez, que era el interesado que registró la *Dichosa* con García Mon y por D. José Prieto, los

cuales, refiriéndose á otro documento otorgado entre los tres interesados que van nominalmente espresados, en que constaba que la mina *Dichosa* era de los tres por iguales partes, vendian las dos terceras suyas á D. Antonio de las Casas, en cuyo caso solo quedaba á García Mon una tercera parte:

Visto el escrito presentado por Casas en 24 de Diciembre de 1856 proponiendo la designacion de las dos pertenencias de la *Dichosa*:

Visto el presentado ante el Ministerio de Fomento por D. José Arruñada y D. Manuel García Mon en 31 de Marzo de 1857, pidiendo, entre otras cosas, que se decretase la demarcacion del denunció *Esperanza*, y que en todo caso se declare abandonado el registro *Dichosa*:

Vista la Real orden de 12 de Agosto por la cual se confirmó el decreto de caducidad de la *Esperanza*, teniendo en cuenta sustancialmente:

1.º Que declarada la caducidad de las cuevas denunciadas, los interesados dejaron trascurrir el plazo del artículo 103 del reglamento de Minas.

2.º Que siendo la *Esperanza* posterior al registro *Dichosa*, no puede establecerse careciendo de terreno franco, y

3.º Que el expediente *Dichosa* no adolece de vicio alguno, sin que pueda caducar por la renuncia de García Mon, uno de los registradores, puesto que solo le corresponde la tercera parte:

Vista la demanda presentada por el Licenciado Aguiar y Mella á nombre de D. José María Arruñada, con la solicitud de que se deje sin efecto la Real orden citada, se mande proceder á la demarcacion de la *Esperanza* y se declare caducado el registro *Dichosa*:

Vista la contestacion de mi Fiscal, pidiendo que se desestime la demanda y que se confirme la Real orden de 12 de Agosto reclamada:

Vista la ley de Minería de 14 de Abril de 1849:

Vistos los artículos 54 y 58 del reglamento de 31 de Julio de 1849:

Considerando que hay terreno franco para la demarcacion de una mina cuando no está ocupado en parte alguna por minas anteriormente demarcadas y que no hayan sido declaradas denunciadas:

Considerando que no hallándose demarcada la mina *Dichosa*, pues no estaba admitido su registro, hay terreno franco para la *Esperanza*, aunque ocupe en todo ó en parte el solicitado por aquella:

Considerando que por la declaracion de que existe terreno franco para la demarcacion de una mina no se prejuzga el derecho á la preferencia para la concesion;

Oído mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Hevia,

D. Antonio Navarro de las Casas, Don José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, Don Fernando Alvarez, D. José de Zaragoza, D. Fermin Salcedo, D. José Cavada, el Conde de Cleonard y Don Tomas Retortillo,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 12 de Agosto de 1857, y en mandar que se proceda á la demarcacion de la *Esperanza* y continuacion de su expediente, sin perjuicio de que en su dia se resuelva por quién corresponda el derecho á ser preferido para la concesion.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 26 de Julio de 1858.—Juan Sunyé.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Agosto de 1858, en los autos de competencia suscitada entre el Juzgado de la Capitanía general de Sevilla y el de Hacienda de Cádiz sobre conocimiento de la causa instruida con motivo de la introduccion fraudulenta de 120 quintales de bacalao en la última de dichas ciudades:

Resultando que apareciendo en las actuaciones iniciadas por el Juzgado de Hacienda sospechas mas ó menos fundadas de que los Oficiales del cuerpo de Carabineros, D. Juan Morales y D. Ramon Alvarez, encargados del muelle y del punto de fondeos, fuesen cómplices en el indicado delito de defraudacion, ó por lo menos negligentes en el desempeño de sus respectivos deberes, se creyó dicho Juzgado competente para proceder contra dichos Oficiales, y ofició de inhibicion al Juzgado de la Capitanía general de Sevilla, que tambien instruía diligencia contra los mismos:

Resultando que el Juzgado de Guerra, lejos de acceder á la inhibicion pretendida por el de Hacienda de Cádiz, sostuvo su competencia para conocer de la causa respecto á Morales y Alvarez, fundándose en que su procedimiento tenia por objeto averiguar si por parte de estos habia existido falta de puntualidad, indolencia ó descuido, lo cual corresponde á la jurisdiccion militar con arreglo á los artículos 94 y 95 del reglamento del cuerpo de Carabineros:

Resultando que la jurisdiccion especial de Hacienda sostiene, por el contrario, su competencia para proceder contra los referidos Oficiales, porque siendo el delito que se les im-

puta de los conexos al de contrabando ó defraudacion que por el art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, en su núm. 6.º, se someten á los Juzgados especiales del ramo, á estos toca el conocimiento:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon Collantes:

Considerando que si los Oficiales procesados fueron autores ó cómplices en el delito de contrabando que principalmente dió lugar á la formacion de esta causa, corresponde indudablemente el conocimiento de la misma á la jurisdiccion de Hacienda, como lo reconoce el Juzgado de Guerra por ser caso en que procede el desafuero, segun el mismo reglamento;

Considerando que si, aun no siendo autores ni cómplices, facilitaron con su negligencia la defraudacion, incurrieron en falta ó delito conexo con el principal de contrabando, y segun lo establecido en el precitado Real decreto de 20 de Junio de 1852 quedaron sujetos á la jurisdiccion de Hacienda, á la cual compete conocer del delito principal y de todos sus conexos:

Considerando que los artículos del reglamento militar del cuerpo de Carabineros, en que se apoya el Juzgado de Guerra, solo son aplicables á los casos en que las faltas de puntualidad, indolencia ó descuido de los individuos del cuerpo les constituyen en responsabilidad, sin que produzcan delito conexo al de contrabando:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa, en la parte que ha sido objeto de la competencia, corresponde al Juzgado de Hacienda de Cádiz, al cual se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* de esta corte é insercion en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—El Sr. Gonzalez Nandin votó por escrito, Ramon Lopez Vazquez.—Fernando Calderon Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Fernando Calderon Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Agosto de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 44.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real or-

den de 25 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la deuda, de 10 á 5 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

VALLADOLID.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

- 56948 D. Norberto Enrique del Campo.
- 56949 D. Juan Luis.
- 57191 D. José Gomez.

Madrid 12 de Agosto de 1858. = V.º B.º = El Director general Presidente en comision, Roda. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

NOS EL DR. D. LUIS DE LA LASTRA Y CUESTA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valladolid, Señor de Junquera de Ambia, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Senador del Reino, del Consejo de S. M. etc. etc.

HACEMOS SABER: Que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes los Curatos que á continuacion se expresan. DE TÉRMINO: San Martín de Valladolid, San Andrés de id., Santa Maria de Tordesillas, Berceo y Berceo, Matapozuelos, Tudela de Duero, Cigales, Mucientes, y La Seca. URBANOS DE SEGUNDO ASCENSO: San Lorenzo de Valladolid, Serrada, Valdestillas, Portillo, La Pedraja y Cardiel, y Zaratan. URBANOS DE PRIMER ASCENSO: San Esteban de Valladolid, San Ildefonso de id., San Pedro y San Antolin de Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Laguna, Parrilla, Aldeamayor, Ciguñuela, Camporedondo y Santiago del Arroyo, y San Antolin de Medina del Campo. URBANOS DE ENTRADA: San Juan de Tordesillas, San Miguel de idem, Santiago de id., Marzales, Matilla de los Caños, Viana de Cega, Boccillo, Cestérniga, Renedo, Santovenia, Aldea de San Miguel, San Miguel del Arroyo, Villan, y Puente Duero. RURALES DE PRIMERA CLASE: San Miguel del Pino, Herrera de Duero, y Robladillo. RURALES DE SEGUNDA CLASE: Overuela, Pedroso, Villamarciel, y Fuentes de Duero. Y siendo muy útil y conveniente para la mejor y mas cumplida asistencia espiritual de los pueblos, y aumento de la piedad cristiana y culto divino, dotar á las Iglesias de Párrocos propios, aptos y celosos, hemos determinado abrir, como por el presente Edicto, abrimos concurso general para proveer, con-

forme á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, Bulas Pontificias, y Concordatos vigentes con la Santa Sede, y especialmente en el art. 26 del novísimo de 1351, dichos Curatos vacantes y todos los demás que, así por resultas como por cualquier otro titulo, vacaren hasta el tiempo en que elevemos á S. M. las últimas propuestas, y tuviéremos por oportuno se provean. En su consecuencia, citamos y llamamos á todos aquellos sujetos que, reuniendo las cualidades necesarias para el buen desempeño de la cura de almas, deseen ser admitidos al referido concurso, para que lo pretendan, por sí ó por legitimo apoderado, dentro del preciso é improrogable término de sesenta días, á contar desde la fecha de este Edicto, presentándonos por medio de nuestro Secretario de Cámara la correspondiente solicitud, espresiva de su destino y actual residencia, y acompañada de la partida de bautismo, titulos de órdenes, y demás documentos concernientes á sus estudios, grados académicos, méritos y servicios contraídos, todo en forma fehaciente. Los opositores de fuera de la Diócesis nos presentarán, además, las testimoniales de buena vida y costumbres, y de vocación al estado eclesiástico, caso de no estar ordenados in sacris, dadas por sus respectivos Prelados. Y aperecibimos á todos los que quieran oponerse que, transcurrido que sea dicho término sin verificarlo, les parará perjuicio, y no se recibirán en manera alguna los indicados documentos.

Respecto á los ejercicios literarios se seguirá el método establecido por el Señor Benedicto XIV en su Bula que empieza Cum illud semper plurimum, espedita en Roma á 14 de Diciembre de 1742, y se harán simultáneamente por los que hayan sido admitidos á dicho concurso, bajo la inmediata inspeccion y vigilancia de los Examinadores Sinodales, en dos dias consecutivos, á saber; el 26 y 27 de Octubre; de modo que cada opositor ha de contestar por escrito, en el primer dia, dentro de cuatro horas y media, á seis cuestiones Teológico-morales y á un caso de conciencia que les dictará el Secretario, segun salgan por suerte, pudiendo estender en castellano la contestacion á dichas cuestiones, si bien se tendrá por mayor mérito el hacerlo en latin; y en el segundo dia, dentro de otras cuatro horas y media, traducirá, tambien por escrito, el párrafo del Catecismo Romano de San Pio V que se les señale, y escribirá una plática en castellano sobre el Evangelio que les tocara. Para los referidos actos designaremos oportunamente el local proporcionado, donde se reunirán y trabajarán á un mismo tiempo todos los opositores, sin comunicarse unos con otros, ni valerse de libros, cuadernos, ni de otros auxilios semejantes; y con el fin de que los interesados comparezcan con la debida preparacion y puntualidad á dichos actos, se presentarán personalmente el dia 25 de Octubre, á las once de la mañana, en nuestra Secretaria de Cámara para enterarse

de las instrucciones oportunas sobre el local designado, hora prefijada, utensilios de escribir que han de llevar consigo, y demás extremos relativos á los espresados ejercicios.

Luego que estos se hayan concluido, serán reconocidos y calificados por los Examinadores Sinodales, y en vista de lo que resulte de esta diligencia, de los informes sobre la honestidad de vida y costumbres, y de los méritos, servicios y demás cualidades de los opositores, propondremos á S. M., de entre los aprobados, á los que juzguemos mas dignos é idóneos para la cura de almas, atendidas todas las circunstancias que son de atender en tales casos.

Mas, para que los Patronos legos tengan expeditos los medios de hacer uso de su derecho conforme á la nueva disciplina, advertimos que la aprobacion que los interesados logren en el concurso general de que se trata, les sufragará para obtener, con arreglo al párrafo segundo del precitado artículo 26 del Concordato, los Curatos de Patronato laical que se hallen vacantes en esta Diócesis y que vacaren hasta otro nuevo concurso, cualquiera que sea su clase; mediante haber cesado, segun lo prevenido al final del párrafo primero del mismo artículo, el privilegio de patrimonialidad y la esclusiva ó preferencia de que antes gozaban algunos.

Igualmente advertimos que los que sean provistos é instituidos en los mencionados Curatos, á virtud de este concurso, han de quedar sujetos al arreglo, clasificacion y demarcacion parroquial que se haga canónicamente en cumplimiento del artículo 24 del expresado Concordato.

Y mandamos que el presente Edicto se fije, anuncie y publique segun costumbre, para conocimiento y gobierno de todos aquellos á quienes pueda interesar su contenido.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valladolid á 21 de Agosto de 1858. = Luis, Arzobispo de Valladolid. = Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, Dr. Francisco Cabero, Pro-Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Mojados.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la rectificacion del padron de riqueza ó amillaramiento de la misma que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1859, se hace saber á todos los que poseen fincas rústicas y urbanas, como así bien á los ganaderos, tanto vecinos como hacendados forasteros, y las cuales radiquen en término jurisdiccional de esta poblacion, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones por duplicado y con arreglo á los modelos que la ley ordena, haciéndolo dentro del término de quince dias; advirtiéndoles que pasado sin realizarlo, les parará el perjuicio consiguiente y no tendrán derecho á re-

clamacion. Mojados 25 de Agosto de 1858. = El A. P., Martin Gonzalez. = Quintin Quinzaños, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Tamariz.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al formar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1859, se hace indispensable que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de esta corporacion todos los contribuyentes relaciones juradas y exactas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Tamariz 22 de Agosto de 1858. = Juan del Cuazo.

Ayuntamiento Constitucional de Villalon.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al formar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1859, se hace indispensable que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de esta corporacion todos los contribuyentes relaciones juradas y exactas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Villalon. 25 de Agosto de 1858. = El Presidente, Buenaventura Rodriguez. = Froilan Villalon, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Urones de Castroponce.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al formar el repartimiento de contribucion territorial del próximo año de 1859, se hace indispensable que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de esta corporacion todos los contribuyentes relaciones juradas y exactas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Urones de Castroponce 24 de Agosto de 1858. = Ramon Velasco. = Cayetano Fernandez, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Megeces.*

Subastadas en arrendamiento las tierras de propios de este pueblo según expediente autorizado, cuyo remate ha tenido efecto en el día 8 del corriente en favor de Pedro Cisneros, de esta vecindad, por la cantidad de 404 fanegas y 4 celemines de centeno anuales, según consta de remate; he acordado se anuncie en el *Boletín oficial* por el término de 9.º día para el enarqueo de las dichas tierras, según el artículo 12 del Reglamento de 21 de Julio de 1852. Megeces 14 de Agosto de 1858. — El Alcalde, Manuel Martín.

*Ayuntamiento Constitucional de Cervillejo de la Cruz.*

Con la autorización superior se sacan á público remate en arrendamiento por tiempo de ocho años, las tierras del Concejo de esta villa, que constan de 62 pedazos, que hacen en junto 114 obradas de 2.ª y 3.ª calidad, sirviendo de tipo para la subasta 24 fanegas de trigo y 1,224 rs. anualmente. Cuyo remate tendrá lugar en el día 29 de Setiembre de diez á doce de su mañana en su Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Cervillejo 25 de Agosto de 1858. — El Presidente, Alejandro Gil. — Gabriel Cuadrado, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Villalon.*

Con la competente autorización de la autoridad superior de la provincia, se ha establecido en esta población una feria en los días 8 y 9 del mes de Setiembre de cada año. En su vista, la Corporación tiene acordado su inauguración en los días citados: que los concurrentes puedan vender y negociar toda clase de ganado, sin que por ello devenguen derechos de ningún género en la del año actual. Lo que se hace público por medio del presente anuncio. Villalon 25 de Agosto de 1858. — El Presidente, Buenaventura Rodríguez.

*Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Por última vez cito, llamo y emplazo á todas y cada una de las personas y Corporaciones que se crean con derecho á la aceña ó salto de aguas titulada Barrocal, que se encuentra deruida y abandonada sobre el río Pisuerga, colindante á diferentes fincas que posee el Estado en el soto de Medinilla, término de esta Ciudad, á fin de que antes del día 7 de Setiembre inmediato comparezcan en este Juzgado á testimonio del Escribano que refrenda, á deducir la acción que pretendan tener por medio de Procurador con poder bastante y Abogado; con apercibimiento de que pasado dicho

plazo sin efectuarlo, se declarará la finca á bienes Mostrencos y se adjudicará al Estado. Dado en Valladolid á 25 de Agosto de 1858. — José Sabater. Por su mandado, Simon de Moneo.

*Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia y de primera instancia del partido á que dá nombre esta Capital.*

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades de los pueblos de la provincia de Valladolid, á quienes atentamente saludo; en nombre de la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á V. SS. que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en averiguación de sí en algunos de dichos pueblos residen en la actualidad D. Pedro Fernandez Laherrenz, D. Nicolás Taboada, D. Castor Apaolaza, D. Pedro Chaves, D. José Garcia Cofin y D. Tomás Girón y Morejon, los cuatro primeros Comandantes y los dos últimos Mayores, que entre otros lo han sido del presidio de esta plaza desde 1846 á 1856; D. José Calé, D. Gabriel Sanchez Urrutia, D. Antonio Blanco, D. Antonio Campos y D. José Chaneton, Capataces; D. José María Rey, Juan Maquieira Vilarino, Juan Solano Martín, Santiago Avila Guzman y Ventura Padermi y Rubio, escribientes que han sido de la Mayoría del espresado presidio en la citada época, y darne desde luego el oportuno aviso; pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo á testimonio del actuario contra Pio Robles Raimundez, sobre sospechas en su conducta y en averiguación igualmente de cuando y por quien se sustrajeron los testimonios de varias condenas impuestas al mismo y existian en la Mayoría del referido establecimiento penal, del que salió hace tiempo, suponiéndose haber estinguido aquellas; quedando y al tanto en iguales ó parecidos casos, y siempre reconocido. Dado y firmado en la Coruña á 21 de Agosto de 1858. — Remigio Salomon. — Por mandado de S. S., Manuel María Suarez.

*Don Santos Sanchez, Juez primero de paz é interino del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados á su defunción por Celestina Lopez, difunta, vecina que fué de esta Ciudad, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma y término de 20 días;

bajo apercibimiento de pararseles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en autos de testamentaria de la referida Celestina por haber renunciado la herencia de la misma sus hermanos herederos Manuel y Laureana Lopez. Rieseco 20 de Agosto de 1858. — Santos Sanchez. — Por su mandado, Juan de Manuel.

*Colegio militar de caballeria.*

El día 31 del corriente á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta en el Colegio de caballeria tres caballos que se adjudicarán al mejor postor; y se avisa al público para su conocimiento. Valladolid 23 de Agosto de 1858.

*A los labradores de la provincia.*

D. Pascual Calvo Tragacete, vecino de la villa de S. Martín de Valveni, hace saber: que deseando dar en arriendo las tierras de su propiedad en dicha villa, ascendientes á unas 180 fanegas de sembradura de buena calidad, como asimismo deseando enajenar todos los aperos de su labranza consistentes en ganado mular y lanar. Las personas que deseen interesarse en su adquisición, podrán dirigirse á dicho Señor para tratar de ajuste. San Martín de Valveni 25 de Agosto de 1858. — Pascual Calvo de Tragacete.

*CASA EN VENTA.*

En la cantidad de 20,406 rs. ha sido retasada la casa núm. 20 de la calle de Esgueva de esta Ciudad. Las personas que quieran interesarse en su adquisición, acudan á la Escribanía de D. Justo Melón Sanchez, plazuela de Portugalete, núm. 11, en donde tendrá lugar su remate el Domingo 5 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

En la noche del día 25 del corriente mes, desapareció del corral de la casa de Justo Gonzalez de esta vecindad, una pollina de edad de 5 años cumplidos, pelo rucio un poco oscuro, algo corrida de caderas y rozada de estas con el camizo, por haber trillado. La persona que sepa su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño. Torrecilla de la Abadesa 25 de Agosto de 1858. — Justo Gonzalez.

El día 17 del presente mes se recogió en el pueblo de Cigales una pollina de las señas siguientes: edad año y medio, pelo negro azabache, bozalba, con la oreja derecha espuntada, alzada 4 cuartas y media; la persona á quien pertenezca acudirá á recogerla en casa de Andrés Paoneiro, vecino de dicho pueblo.

*TRASPASO.*

Por la testamentaria de D. Vitorino Martín, se hace el de la acreditada confiteria, calle de Santiago, número 11.

**LA MARAVILLA.**

Bajo la direccion de D. Miguel de Rialp,

Publica las mas grandes obras del saber humano en tomos de 350 á 450 páginas en 4.º con primorosas láminas y ricamente encuadrados con mosaicos de oro y brillantes colores. A 8 rs. y 1/2 tomo para los suscritores y 10 y medio para los no suscritores.

Se suscribe en la libreria de Melgar, Plazuela Vieja, núm. 27, para toda la provincia, escepto para esta Capital.

GRAMATICA FRANCESA TEÓRICO-práctica por D. Clemente Cornella, Catedrático que fué de francés en el instituto de Barcelona, de inglés en la escuela especial de comercio de Madrid, licenciado en derecho civil, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, etc. *Sétima edición*, precedida del juicio de la prensa.

GRAMATICA INGLESA TEÓRICO-práctica, por el mismo autor, *Segunda edición*, precedida tambien del juicio de la prensa.

La general aceptación que continúan mereciendo estas obras, prueba, que la conuinacion de la teoria con la práctica, que forma la base del sistema, es el método mas razonable y ventajoso; hasta para aquellos que se ven privados de profesor.

Véndese, cada una á 16 rs. en rústica y 20 en pasta, en Madrid libreria de la Publicidad, pasaje de Mateu; en casa del Autor, calle del Carmen número 55, en Logroño libreria de Ruiz y en Valladolid en la Imprenta de Manjarrés y Compañía.

Los estados de nacidos, casados y defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la imprenta del *Boletín oficial*.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargarémes y cartas de pago para los ramos de propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, como tambien papel para amillaramientos, á precios económicos y en papel de hilo.

**VALLADOLID:**

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 5.